

RESOLUCIÓN MOTIVADA 08/UAIP-2023

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en Alameda Manuel Enrique Araujo, edificio Carbonell N° 1, Colonia Roma, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número **010-RNPN-2023**, presentado por el ciudadano

solicitando la siguiente información: *“solicitar información relacionada con la distribución de diferentes grupos poblacionales dentro de la población salvadoreña. En particular, me interesa obtener información sobre el porcentaje que representan los siguientes grupos dentro de la población del país: Población LGBT, Minorías étnicas y personas con discapacidades (sic)”. Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:*


- Que la solicitud ha sido presentada utilizando medios electrónicos, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la Ley. Particularmente se advierte que la solicitud no se acompaña de fotocopia completa (frente y vuelto) del Documento Único de Identidad (DUI) del solicitante.

-Que la falta de requisitos mínimos en la solicitud limita la posibilidad de esta servidora de analizar el fondo de la referida solicitud, siendo indispensable la subsanación del petitorio de conformidad a los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como de los precitados artículos de su Reglamento

En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 65 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la infrascrita Oficial de Información del Registro Nacional de las Personas Naturales, **RESUELVE:**

PREVENIR al solicitante para que subsane su petición de la siguiente forma: Adjuntado fotocopia completa (frente y vuelto) de su Documento Único de Identidad (DUI). Dicha observación deberá ser subsanada dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo que se establece el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos. En caso de no ser subsanada, deberá de presentarse nueva solicitud para re iniciar el trámite.

Notifíquese,


Licda. Fátima Rutilia Romero Escobar
Oficial de Información RNPN

